

que denomina el «Atlas del Niño», las cuales se diferencian de las demás en su formación y deseando evitar que otra persona ó corporación pueda reproducir este sistema de cartas geográficas,

A usted, Señor Secretario, ocurre declarando, de conformidad con el artículo 1,234 que se reserva el derecho de propiedad artística acompañando tres ejemplares de las referidas cartas para los fines consiguientes.

Protesta lo necesario.

México, noviembre 3 de 1906.—*Francisco de P. Hoyos.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil declara en representación del Sr. Presbítero Pedro A. Recio, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un sistema de cartas geográficas á las que denomina «Atlas del Niño»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 7 de noviembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Francisco de P. Hoyos.—Presente.

Son copias. México, 7 de noviembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», noviembre 12 de 1906.

NUMERO 526.

Noviembre 10.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado con José Arce, en representación de Gastón J. Vives y de la Compañía Perlífera de San José, prorrogando los de 5 de julio de 1893 y 20 de diciembre de 1901, para la explotación de la concha-perla en la Isla de San José, del Golfo de California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 12 de julio anterior entre el C. Ingeniero D. Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José Arce, en la del Sr. Gastón J. Vives, en la de la Compañía Perlífera de San José, prorrogando los de 5 de julio de 1893 y 20 de diciembre de 1901, para la explotación de la concha-perla en la Isla de San José, del Golfo de California.

M. L. Herrera, diputado presidente.—*Miguel Bolaños Cacho*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los seis días del mes de noviembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, noviembre 10 de 1906.—*A. Aldasoro.*—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero D. Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José Arce, en la del Sr. Gastón J. Vives, en la de la Compañía Perlífera de San José, prorrogando los de 5 de julio de 1893 y 20 de diciembre de 1901, para la explotación de concha-perla en la Isla de San José, del Golfo de California.

Artículo primero. Se prorrogan por diecisiete años, contados desde el cinco de julio de mil novecientos quince, los contratos de 5 de julio de 1893 y 20 de diciembre de 1901, celebrados el primero con el Sr. Rodolfo Nieto, en representación de la Compañía Perlífera de San José, y el segundo, prorrogando el anterior, con el Sr. Ingeniero Adolfo Díaz Rugama, con la misma representación, para la explotación de la concha-perla en las zonas en que dichos contratos se señalan alrededor de la Isla de San José.

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los artículos de los mencionados contratos que no se refieren al plazo de la concesión.

Artículo tercero. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Artículo cuarto. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la ciudad de México, á los doce días del mes de julio de un mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro.*—*J. Arce.*

Es copia. México, noviembre 13 de 1906.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», noviembre 20 de 1906.

NUMERO 527.

Noviembre 10.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con J. H. Christen, en representación de Mensajerías, Comunicaciones, Cobros y Pagos, S. A., rescindiendo el de 9 de marzo de 1901, para establecer una red de llamadores eléctricos en el Distrito Federal.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Dirección General de Telégrafos.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato que en 20 de septiembre de 1906 fué celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y

Leyes.—Tomo LXXXII.—101

Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte; y el Sr. J. H. Christen, en la de la Compañía Limitada de Mensajerías, Comunicaciones, Cobros y Pagos, S. A., de esta Capital, por la otra; rescindiendo el de 9 de marzo de 1901, que prorrogó el de concesión de dicha Empresa, fecha 27 de julio de 1892.—*G. Mendizábal*, diputado presidente.—*Manuel Domínguez*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de noviembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.
México, noviembre 10 de 1906.—*Fernández*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el que sigue:

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el Sr. J. H. Christen, en la de la Compañía Mexicana Limitada de Mensajerías, Comunicaciones, Cobros y Pagos, S. A., de esta capital, por la otra, rescindiendo el de 9 de marzo de 1901 que prorrogó el de concesión de dicha Empresa fecha 27 de julio de 1892.

Artículo 1º Se rescinde el contrato de 9 de marzo de 1901 que prorrogó por diez años el de 27 de julio de 1892, en virtud del cual se permitió á la Compañía Mexicana Limitada de Mensajerías, Comunicaciones, Cobros y Pagos, S. A., que estableciera una red de llamadores eléctricos en el Distrito Federal.

Artículo 2º El presente contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, y surtirá sus efectos desde la fecha en que se publique en el *Diario Oficial* el decreto respectivo.

Artículo 3º Tan luego como se haga la publicación á que se refiere el artículo anterior se devolverá á la expresada compañía el depósito de dos mil pesos que en Bonos de la Deuda Pública tiene constituido desde el 11 de agosto de 1892 para garantizar el cumplimiento de sus referidos contratos de 27 de julio de 1892 y de 9 de marzo de 1901.

Es hecho por duplicado en México, á veinte de septiembre de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—*J. H. Christen*, presidente.

Es copia. México, noviembre 10 de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», noviembre 27 de 1906.

NUMERO 528.

Noviembre 12.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á George Du Boix, por la obra titulada «Iduma».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

A la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Remito á esa Secretaría, con el presente curso, dos (2) ejemplares de una obra original impresa que he escrito, y que lleva el título de «Iduma».

Declaro que me reservo la propiedad literaria de mi citada obra, y suplico á esa Secretaría me comunique por oficio, la concesión, de conformidad con la ley.

Protesto lo necesario.

Oaxaca de Juárez, el día seis de noviembre de mil novecientos seis.—*George Du Boix*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Iduma», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 12 de noviembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. George Du Boix.—Oaxaca, Oax.

Son copias. México, 12 de noviembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 14 de 1906.

NUMERO 529.

Noviembre 12.—Secretaría de Guerra.—Decreto estableciendo la planta de empleados de la Comandancia Militar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de E. M.—Sección 1ª.—Decreto número 338.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 16 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º La planta de la Comandancia Militar de México, quedará constituida de la manera siguiente:

Un General de División ó de Brigada. (Plana Mayor del Ejército).

Un Brigadier ó Coronel de Caballería, Secretario.

Dos Oficiales primeros.

Tres Oficiales segundos.

Cuatro Oficiales terceros.

Nueve Escribientes de primera.

Siete Escribientes de segunda.

Dos Sargentos primeros, Conserjes.

Artículo 2º Los individuos del Ejército, emplados en la Comandancia Militar como Ofi-

ciales primeros, Oficiales segundos, Oficiales terceros, Escribientes de primera y Escribientes de segunda, conforme á la distribución que consta en el artículo anterior, serán considerados como simples comisionado y para todos los asuntos del servicio, así como para sus obligaciones, se considerarán con la asimilación siguiente:

Oficiales primeros, á Mayores; Oficiales segundos, á Capitanes primeros; Oficiales terceros, á Capitanes segundos; Escribientes de primera, á Tenientes y Escribientes de segunda, á Subtenientes.

Artículo 3º Esta organización comenzará á regir desde el 1º de julio próximo.

Artículo 4º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan en todo ó en parte el presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de noviembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, noviembre 12 de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 20 de 1906.

NUMERO 530.

Noviembre 12.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Abraham Castellanos, por el libro titulado «El Criterio sobre los métodos de Escritura-Lectura».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El subscripto ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo escrito un pequeño libro intitulado «El Criterio sobre los métodos de Escritura-Lectura» con el objeto de impulsar los estudios pedagógicos, y deseando conservar la propiedad literaria de la expresada obra, hago constar por el presente escrito que me reservo los derechos de autor conforme al artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal.

Por lo tanto, á usted suplico se sirva mandar registrar la obra de que soy autor para los efectos legales. Al mismo tiempo envío los ejemplares de ley.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 8 de 1906.—*Abraham Castellanos*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Criterio sobre los métodos de Escritura-Lectura», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad; en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de noviembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Abraham Castellanos.—Presente.

Son copias. México, 12 de noviembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá*.

«Diario Oficial», noviembre 16 de 1906

NUMERO 531.

Noviembre 12.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José R. Avila, en representación de Manuel Rivero Collado, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Atoyac, del Estado de Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

Estampillas por valor de \$ 20.00, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José R. Avila, en la del Sr. Manuel Rivero Collada, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Atoyac, del Estado de Puebla.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Manuel Rivero Collada para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 20,000, veinte mil litros de agua por segundo, como máximo del río Atoyac, en el Distrito de Puebla del Estado del mismo nombre, en el trayecto del río comprendido entre el desagüe del canal de la presa proyectada por los Sres. Quijano y Rivero, y el lugar á donde lleguen en tiempo de lluvias, el remanso de la presa establecida por el Sr. Sebastián B. Mier.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, ó bien trasformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde les convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas, por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno, para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.